



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, veintiuno de noviembre de dos mil trece.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: YOEL ENRIQUE BOLAÑO PLATA Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**  
**RAD. EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-000189-00**

El día 31 de octubre de 2013, el señor YOEL ENRIQUE BOLAÑO PLATA Y OTROS actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C. P. A. C. A., en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare administrativamente y extracontractualmente responsables a dichas entidades, al reconocimiento de perjuicios de tipo económico, por la falla o falta del servicio de la administración que condujo a la privación injusta de la libertad del demandante por hechos acaecido el día 22 de julio de 2011.

**CONSIDERACIONES**

La ley 1437 de 2001, artículo 152, numeral 6º., asigna a los Tribunales Administrativos la competencia en primera instancia, para los asuntos de reparación directa cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>1</sup>. Cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes conocen los juzgados administrativos en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 numeral. 6º ibídem.

Según las voces de la referida ley la cuantía de cada caso para determinar la competencia, debe tener en cuenta la estimación razonada de la misma hecha por

<sup>1</sup> El Decreto 2738 de 2012 expedido con base en la ley 278 de 1996, estableció el monto de \$589.500.00 pesos moneda legal, como el *quantum* el salario mínimo legal mensual, para el año de 2013. Por lo que 500 smlm equivalen a \$294'.750.000.00 pesos moneda legal.

la parte actora y cuando se acumulen varias pretensiones “ (..) *La cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor*” sin considerar la estimación de los perjuicios morales, **salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen**, y, aquella se determina por el **“valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquellas”**. (Art. 157).

En el caso bajo análisis el Tribunal observa, que la pretensión impetrada por la parte actora a través del medio de control de reparación directa, por la presunta falla de servicio por la privación injusta de la libertad del señor Yoel Enrique Bolaño plata y Otros, según los hechos ocurridos el 22 de julio de 2011, conllevó a una serie de perjuicios de carácter extra patrimonial que se tendrán en cuenta para efectos de determinar la competencia, como quiera que fueron los únicos que se reclaman. Los daños morales son:

**Estimación razonada de la cuantía respecto de<sup>2</sup>.**

YOEL ENRIQUE BOLAÑO PLATA, perjuicios morales (subjetivos) a su favor en su condición de víctima directa, cien (100) SMLMV

Por perjuicios morales subjetivos respecto de familiares de YOEL ENRIQUE BOLAÑO PLATA:

Para Digna Luz Viloría Parodi, en su calidad de esposa o compañera permanente: cien (100) SMLMV

Para Wendy Vanesa Bolaño Viloría, en calidad de hija: cien (100) SMLMV

Para Cristal Sandrid Bolaño Viloría, en calidad de hija: cien (100) SMLMV

Para Yoel Enrique Bolaño Viloría, en calidad de hijo: cien (100) SMLMV

Para Adriana Carolina Bolaño Viloría, en calidad de hija: cien (100) SMLMV

Para Mailin Paola Bolaño Viloría, en calidad de hija: cien (100) SMLMV

Para Omar Yesid Bolaño Viloría, en calidad de hijo: cien (100) SMLMV

Para Jesús Manuel Bolaño Viloría, en calidad de hijo: cien (100) SMLMV

Para cada uno de los hermanos y hermanas: LEIDYS LILIANA BOLAÑO PLATA, ELVIS ESTER BOLAÑO PLATA, JAIME ELIAS BOLAÑO PLATA, GERMAN SEGUNDO BOLAÑO PLATA, JAIRO ENRRIQUE BOLAÑO PLATA, ABRAN DE JESUS BOLAÑO PLATA, FELICIANO JOSE BOLAÑO PLATA, MARIO ALBERTO BOLAÑO PLATA, CIRILO ANTONIO BOLAÑO PLATA, en su condición de hermanas y hermanos, cincuenta (50) SMLMV

TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS A LA VICTIMA DIRECTA COMO A SUS FAMILIARES RELACIONADOS:

La estimo en la suma de mil sesenta y un millones de pesos legales (\$ 1.061.000.000.)

Por ende, la pretensión más alta por concepto de perjuicios morales, la determina en la demanda, por la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que corresponde a la suma de Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$58.950.000.00), lo que nos lleva a concluir que el medio de control de la referencia no excede el total de salarios (500) establecidos por el

<sup>2</sup> Visible a folio 11 del expediente.

legislador para que este Tribunal conozca de la presente demanda en primera instancia, sin incluir los perjuicios morales y el lucro cesante, según lo señalado por la ley.

Se evidencia de la falta de competencia de esta Corporación, en razón de la cuantía es claro entonces, que la presente acción contenciosa debe ser conocida en primera instancia por los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, según lo previsto en el artículo 155 numeral 6° del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero. Remitir** por competencia el presente proceso a la Oficina Judicial para que se someta a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

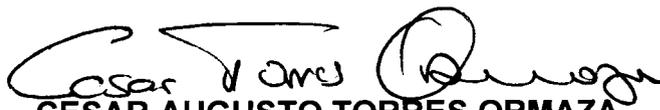
**Segundo.** Por secretaria hágase las anotaciones pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de sala ordinaria de la fecha.

(AUSENTE CON EXCUSA)  
**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Magistrada

  
**CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**  
Vicepresidente

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Presidente y Magistrada Ponente